

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO

RADICADO: 13001-31-03-002-2013-00285-00

DEMANDANTE: MELIDA CARRASQUILLA VELEZ

DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia, cuya última actuación corresponde al auto adiado 21 de enero de 2021, notificado por anotación en Estado No. 003 del 2 de febrero de 2021, y por lo tanto, cumple con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Provea.
Cartagena, 18 de enero de 2023.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y evidenciando que el asunto de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”, y el literal B que determina: “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;” se decretará su terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

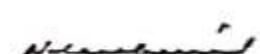
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a9217312677bec6a1deb748e753691b6101cded3d47b570341d931daf517e2**

Documento generado en 18/01/2023 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>